



RESOLUCIÓN DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: El expediente del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL PERIODO FISCAL, y;**

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGGC se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales del contribuyente, y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos y de egresos, retenciones y Libros de Compras y Ventas del IVA del referido periodo fiscal, los cuales no fueron presentados debido.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de supuestas irregularidades en relación a los proveedores de la firma, la cual había solicitado el recupero del crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas, sin embargo durante el proceso de la devolución se constató que el mismo presentó las Declaraciones Juradas del IVA General, Formulario N° 120, por montos inferiores en concepto de ingresos.

Según el informe DAF los auditores constataron que el contribuyente no declaró la totalidad de sus ingresos, y teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó documento alguno que permita desvirtuar el contenido de las facturas utilizadas, los auditores utilizaron los montos de dichas facturas para determinar el impuesto no ingresado por el sumariado.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a G., correspondientes al IVA General de los periodos fiscales y la aplicación de sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención ya que se comprobó que el contribuyente tenía el domicilio desactualizado y la falta de exactitud en sus declaraciones juradas.

Impuesto	Periodos Fiscales	Montos de Ventas s/ Auditoría	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto Ingresado	Retenciones computables s/ Sistema Marangatú	Diferencias de Impuesto a Ingresar	Multa	Total de Impuesto y Multa a Ingresar
IVA								
IVA								
IVA								
IVA								
IVA								
IVA								
Multa por Contravención Art. 1° Decreto N° 10.938/13								
TOTAL GENERAL								

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. debidamente notificada, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y de la aplicación de sanciones. Transcurrido el plazo para presentar descargo sin que el contribuyente lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria porque se comprobó la contradicción evidente entre sus declaraciones juradas con los documentos de respaldo, ya que el mismo declaró ingresos por montos menores a sus operaciones, lo que implicó la exclusión de sus ventas y consecuentemente la disminución del monto del tributo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención sugerida por los auditores, por la presentación de declaraciones con datos inexactos, el DSR refirió que dicha conducta constituye un elemento más para calificar la conducta del contribuyente como defraudación; pero si corresponde la aplicación de la sanción por no haber actualizado su domicilio conforme lo establece el art 1° inc. b) de la RG 51/11 por ser esta la norma vigente al momento de detectarse la infracción.

Por todo lo expuesto, mediante el Dictamen de Conclusión DSR, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia efectuada por el Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC). Asimismo sugirió que el contribuyente proceda a rectificar sus declaraciones juradas correspondientes a los periodos fiscales auditados conforme lo expuesto por los auditores.

POR TANTO, en uso de las facultades establecidas en el artículo 4° de la RG 40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:



RESOLUCIÓN DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA AL CONTRIBUYENTE

- ART. 1°- HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe D.A.F N°, presentado por los auditores del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC), en contra del contribuyente.
- ART. 2°- CALIFICAR** el hecho como **DEFRAUDACIÓN** de acuerdo a lo que establece el art. 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa correspondiente al % del impuesto dejado de ingresar más multa por contravención.
- ART. 3°- DETERMINAR** y **PERCIBIR** del contribuyente la suma de G. en concepto del tributo, multa por Defraudación y Contravención, más mora e intereses que serán calculados hasta la fecha de pago, conforme lo establece el artículo 171 de la Ley N° 125/91, todo según siguiente detalle:

Periodos Fiscales	Monto Imponible	Impuesto IVA	Multa	Total Impuesto y Multa a Ingresar
CONTRAVENCIÓN				
TOTAL				

- ART. 4°- NOTIFICAR** en el domicilio fiscal del contribuyente para que en el plazo de días hábiles proceda a abonar lo requerido bajo apercibimiento de Ley.
- ART. 5°- REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y Oficinas Regionales, a fin de proceder al débito en la cuenta corriente.
- ART. 5°- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA